This volume was digitized through a collaborative effort by/ este fondo fue digitalizado a través de un acuerdo entre:

Ayuntamiento de Cádiz

www.cadiz.es

and/y

Joseph P. Healey Library at the University of Massachusetts Boston

www.umb.edu





MEMORIA

SOBRE

LA CRÍSIS DEL BANCO DE SEVILLA.

MEMORIA

SOBRE

LA CRÍSIS DEL BANCO DE SEVILLA,

PUBLICADA

POR VARIOS DE SUS SÓCIOS

QUE REPRESENTAN

MAS DE 3,000 ACCIONES.

SEVILLA: 1868.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA ANDALUCÍA,

Á CARGO DE DON JOSÉ MARÍA ATIENZA,

Monsalves, 29.

38
2
5(4)

R. 1445

Al ver estraviada la opinion pública respecto á la situacion del Banco de Sevilla, y que el error con que se juzga de su estado y operaciones, ha contribuido en gran parte á su decadencia y puede ocasionar su completa ruina, varios de sus accionistas nos creemos obligados á rectificar esas equivocaciones y á restablecer la verdad alterada, para evitar en cuanto nos es posible el peligro que amenaza al establecimiento, y con él á los intereses generales de la plaza.

Asunto es este que importa, no solo á quienes han invertido capitales en sus acciones, y á los que por haber desempeñado su administracion, ven hoy públicamente discutidos sus actos con mas ó menos justicia y apasionamiento, sino tambien á toda la capital, que no puede ser indiferente á la vida ó á la muerte de un instituto á quien debe señalados beneficios. Y aunque no fuera por reconocerle los del aumento que en estos últimos años ha tenido su riqueza, la creacion de varias empresas industriales, la de compáñias de navegacion y seguro y toda la actividad mercantil que tanto ha cooperado á sus principales mejoras, bastaria el temor de la gran depreciacion de valores y de la honda perturbacion que la pérdida del Banco habria de causar en su comercio, para que tuviera el mayor interés en su conservacion y en contribuir á restablecerlo en su anterior estado.

Ninguna manera mejor de conseguirlo que conocer la verdad y toda la verdad, hasta ahora tan lastimosamente desfigurada. Así se desvanecerán esos errores que han alejado del establecimiento la confianza pública, única base de su existencia; así se esclarecerán los hechos, mal conocidos aun de los mismos que calorosamente los discuten; así se hará justicia á quien la merezca, y sobre todo, y es lo mas importante, así se conocerá el origen del mal y podrá aplicársele el oportuno remedio. Aspirando á este fin, hemos visto y registrado con minuciosidad todos los datos y antecedentes que pudieran garantizar la certeza de nuestras aseveraciones, hasta el punto de que todas puedan fácilmente comprobarse; tarea prolija y penosa, pero harto bien compensada, si de este modo logramos ilustrar la opinion pública en cuestiones tan graves como interesantes. Sea, pues, el Tribunal digno de la causa; y si esta versa sobre muy vitales intereses del público, ninguno mas competente que ese mismo público á quien nunca se invoca en vano, y que si puede ser inducido á error con inexactitudes y exageraciones, al conocer la verdad, siempre acaba por ser justo.

El hecho que desde luego se presenta á su consideracion como resúmen de lo que significan todas estas cuesnes, es ese estraño fenómeno que se verifica en el Banco de Sevilla, del cual se ha separado mas la confianza á medida que mas títulos tenia para merecerla. Así se nota que cuando comenzaron á asomar los recelos de que el convenio celebrado con el Crédito Comercial, hubiera sido dañoso á aquel establecimiento, una comision nombrada en junta general de comerciantes, despues de examinar las carteras de ambos institutos da al Gobierno y al público su solemne declaracion de 20 de Setiembre de 1866, asegurando que el Banco no sufriria ningun detrimento, y sin embargo, en vez de haberse calmado esos recelos con tan autorizada manifestacion, crecen por el contrario las dificultades y las prevenciones. Al poco tiempo su Junta de gobierno, ele-

gida por la oposicion á la que celebró aquel contrato y dedicada á fiscalizar el resultado de sus operaciones, cuando las juzgaba con mas severidad reconoce igualmente que no podia haber pérdida de importancia, y sin embargo á pesar de esta revelacion tan elocuente, continúa la desconfianza. Se hace pública la cartera del Banco y notorio que contenia seguros valores por una suma mucho mayor del doble de la de los billetes, y no obstante, se rehusaba su admision en las transacciones mercantiles. Hoy, por último, en que el establecimiento ha realizado mas de la mitad de los valores que se decian comprometidos, y puede hacerse efectivo el resto en no largo plazo; hoy que solo tiene en circulacion una mínima cantidad de billetes y que no se vé para su sólido capital peligro alguno, hoy, sin embargo, se hallan sus accionistas en abierta contradiccion, y se mantienen las inquietudes, y el Banco arrastra una vida lánguida y macilenta.

Pues este singular é inesplicable fenómeno bien claro dice, que el mal no está en el Banco sino fuera del establecimiento: que en los de esta clase no basta la realidad de su bienestar sino que es tambien precisa su apariencia; que el crédito, en una palabra, es de naturaleza tan vidriosa, que una vez quebrantado por una sospecha, siquiera sea la mas injusta, es difícil, si no imposible, restituirlo en breve tiempo á su integridad primitiva.

Solo así se esplica lo que ha ocurrido al Banco, y que confundiéndose cosas muy diversas y atribuyéndose á circunstancias particulares las que han sido hijas de una perturbacion general del comercio europeo, se haya descendido á personalidades y suscitado enconos y diferencias y acusaciones y debates, que han convertido en su mal lo que debiera haber cedido en su provecho. Porque en último resultado, ¿á qué se debe su situacion tan angustiosa, como anómala y contradictoria?

Juzgar del Banco de Sevilla, sin separar de él la vista y queriendo esplicarlo todo por sus mismas operaciones, ni

es formar juicio completo, ni mucho menos imparcial, ni siquiera sensato. La cuestion tiene mas estensos horizontes, á los cuales es preciso levantar las miradas para poder conocerla y decidirla. Que se vea cuál es el actual estado de casi todos los Bancos y especialmente los de la península. En ellos no ha habido el convenio con el Crédito Comercial de esta plaza, al cual se atribuye el abatimiento de su Banco; allí ni habia ni ha podido haber los mismos casos y circunstancias locales; y sin embargo, todos esos establecimientos se han visto postrados ó por lo menos oprimidos; y algunos se hallan envueltos en complicaciones tales, que mucho dieran sus accionistas porque su situacion fuese igual á las que atraviesa el Banco de Sevilla.

Algo hay, pues, en esa general y simultánea perturbacion, que está sobre las condiciones especiales de cada establecimiento, sobre toda circunstancia de localidad y sobre su buena ó mala administracion respectiva: y ese algo que se halla en la esencia de la misma institucion, es ¡quién lo ignora! la grave crisis económica que aflige á todo el mundo comercial y que, causando profundos estragos en toda España, naturalmente no habia de eximir á la rica capital de Andalucía. Fué en verdad una de las últimas plazas del reino en sufrir sus rigores, porque ya hacia tiempo que dominaba en las de Madrid, Cádiz, Barcelona y otras cuando aun se habia mostrado benigna con Sevilla; pero en cambio se presentó inopinadamente en el mes de Junio de 1866, con el aterrador cortejo de una sangrienta revolucion y de la pérdida casi total de los productos del campo que forzosamente habian de aumentar sus desastres, porque sabido el enrarecimiento monetario que acompaña á las perturbaciones del órden público, y la penuria que ocasiona la falta de cosecha en una provincia esclusivamente agrícola.

Esta era la situacion de Sevilla en aquella época; esta la primera y principal causa del estado de su Banco, y este el verdadero punto de vista desde el cual deben examinarse sus cuestiones, porque bien seguro es, que, sin los efectos

de esa crísis general, agravada en nuestra plaza por aquellas funestas coincidencial, todas las operaciones que tan equivocadamente consideran como motivos de su lamentable situacion, habrian sido por el contrario tan normales, como plausibles y satisfactorias.

Y sin embargo de todo, y á pesar de que era imposible que esa calamidad económica se presentara con mas tristes augurios, con mas enlutados colores y mas alarmantes amenazas, ninguna capital ni establecimiento de crédito la hubiera superado mejor que el Banco de Sevilla, si no hubiera encontrado los verdaderos obstáculos en las condiciones especiales de la localidad y en la divergencia de los heterogéneos elementos de su comercio. Quizá le hubiera bastado para resistirla ese mismo contrato de 26 de Junio, motivo de tan injustos cargos y de tan calorosas contiendas, ese mismo convenio con el Crédito Comercial, que ya hoy no ha menester de defensores, supuesto que la razon y el tiempo se han asociado para justificar su legalidad y hasta su innegable conveniencia. Con él solo se habria dominado la crisis si se hubiera imitado el ejemplo de otras muchas capitales, donde todos se agruparon para salvar sus establecimientos de crédito; pero aquí en vez de la union y el comun acuerdo que encadena la confianza á esos institutos, nacieron escisiones y diferencias particulares, y como preciso consiguiente la razon cedió su imperio á las pasiones y se convirtieron en una mútua hostilidad los esfuerzos que solo debieran dirigirse á una recíproca conveniencia.

Hé aquí el verdadero orígen de la situacion del Banco de Sevilla. Cuando á pesar del convenio con el Crédito podia haber triunfado de la crísis y hasta recoger todos sus billetes, en vez del apoyo que en estos casos ha prestado siempre el comercio, tranquilizando los ánimos y dando tiempo para realizar valores y abastecer la caja de efectivo, se quiso buscar la causa del mal en su misma administracion; se desacreditaron sus operaciones; se le crearon obstáculos para adquirir numerario y se fomentó de este y de

otros modos la alarma y los recelos, haciendo afluir al cambio toda la masa de billetes circulantes. Lo que en Madrid no sucedió en tres años, bastó en Sevilla con tres dias.

Y aun así, y rodeado de tanta dificultad, hace ya tiempo que el Banco hubiera vuelto á sus condiciones ordinarias, si no se hubiera sostenido y agravado esa situacion por la más enconada discordia. Pero desde entónces, ¿se ha perdonado medio de ahondar las disensiones? Cargos gravísimos contra la administracion del establecimiento; protestas virulentas contra sus acuerdos; malignas interpretaciones de sus actos; artículos agresivos de un periódico que se repartia profusamente en Sevilla; folletos reproduciéndolos; exageraciones que daban abundante pasto á la maledicencia; hé aquí lo que naturalmente debia dar el triste resultado de abatir lo mismo que se queria defender, y lo que ha traido el Banco al estado que tan inconsideradamente se atribuye al convenio con el Crédito Comercial de la misma plaza.

Veamos en prueba de estas aseveraciones en qué há consistido ese convenio, desvaneciendo ante todo el error, si es que no ha de decirse la malignidad, con que se le describe como una operacion única, en cuya virtud el Banco se sacrificó para salvar aquella Sociedad, facilitándole al principio de la crísis mas de veinte millones de reales.

Es bien sabido que el Banco, que con arreglo á sus estatutos descuenta documentos de particulares, admitia tambien los del Crédito Comercial, ya de pagarés propios, ya de los existentes en su cartera. En esas operaciones normales y ordinarias ya antes del convenio habia traido sucesivamente al reescuento en el Banco, como cualquiera hubiese podido hacerlo, valores por mas de diez millones que le fueron aceptados por ser todos de seguras firmas; pero lejos de haber podido retirarlos como habia hecho en otras ocasiones, se vió inesperadamente oprimido por la perentoria demanda de todos sus imponentes, que, al saber la quiebra del Crédito Comercial de Cádiz y de otros esta-

blecimientos de las vecinas plazas, se precipitaron en pocos dias á retirar todas sus cuentas corrientes. Imposibilitado de devolver esos fondos en tan breve plazo porque devengando interés se hallaban invertidos en negocios que no eran de realizacion inmediata, y viéndose así en inminente peligro de suspender sus pagos, solicitó del Banco el préstamo preciso para atender á tan apremiantes obligaciones; y entónces fué cuando se celebró el convenio, (no solo para seguridad de esta suma, sino para la de la ya referida de mas de diez millones procedentes de operaciones anteriores, exigiéndose por la cantidad total en ambos conceptos, importante veinte millones quinientos cuarenta y ocho mil ciento tres reales), las garantías que se referirán despues, y ademas de las principales, otras con el carácter de subsidiarias. Hé aquí el contrato, motivo de tantas acusaciones y objeto de tan empeñadas controversias; y aunque lo hemos esplicado muy someramente, para no repetir hechos y consideraciones que habrán de tener en otro lugar colocacion mas oportuna, bien se echa ya de ver el error con que se le ha presentado como principal, siendo accesorio; como único y simple, siendo complejo; como constitutivo de una operacion de mas de veinte millones, cuando por él no se facilitó ni aun la mitad de esa suma, y como irreflexivo y arbitrario, cuando lo exigian las mas angustiosas circunstancias, y entre ellas la de no dejar comprometidos mas de diez millones en poder de una Sociedad, que sin ese convenio hubiera quebrado irremediablemente.

Examinemos ahora los cargos que contra él se han dirigido, y como el principal y mas importante es el de que la Junta que desempeñaba entonces la administracion del Banco infringió sus Estatutos, ya que por este motivo se ha hablado tanto de exigirle responsabilidad, nos apresuraremos á destruir la equivocacion con que se considera que nada es mas fácil y procedente, y disipar así ese error peligrosísimo, que, conservando todos los asuntos del establecimiento en un funesto estado de indeterminacion y es-

pectativa, no ha sido la menor parte á producir la deplorable situacion en que se halla. Carecemos de autoridad y competencia en estas cuestiones legales; pero tenemos á la vista un dictámen de seis letrados de esta capital (1) acerca de este punto, y nuestros lectores nos permitirán que transcribamos algunos párrafos de dicho documento. Dice así:

«Principio es inconcuso en derecho, que la responsa»bilidad civil, no puede exigirse si no concurren con»juntamente dos circunstancias; conviene á saber, infrac»cion de una ley; daño causado en virtud de ésa trans»gresion.

»Aplicada esta doctrina al contrato objeto de la con»sulta, debe averiguarse:

»1.° Si la Junta de gobierno violó, al autorizarlo, las »leyes y reglamentos que estaba obligada á respetar.

»2.° Si además ha producido el convenio perjuicios »ciertos y determinados á los intereses del Banco.»

»Con relacion al primer punto, y sin necesidad de »notar que las Juntas de gobierno de los Bancos tienen el »carácter de mandatarios de los accionistas, y deben some»terse á las leyes, estatutos y reglamentos que fijan los »límites del mandato, examinarán los infrascritos cada uno »de los defectos atribuidos al convenio de 26 de Junio, para »ver si son fundados, y, de consiguiente, si la Junta que »lo autorizó ha infringido en efecto aquellas reglas, ya en »la forma, ya en la misma esencia del contrato.»

»Como vicios formales se han considerado las circuns»tancias de hallarse estendido en papel comun y sin los »requisitos propios de los documentos mercantiles; pero »fácil es advertir que en semejante reparo se confunde lo »accesorio con lo principal, es decir, el documento en que »se establecieron garantías subsidiarias, con los constituti»vos de las obligaciones directas. El Crédito Comercial

---

(1) Sres. D. Andrés Gutierrez Laborde, D. Manuel Bedmar, D. Miguel Andía, D. Manuel Campos y Oviedo, D. Pedro Gonzalez Gutierrez, y D. Francisco de Juan Martinez.

»entregó al Banco pagarés por la cantidad recibida en prés»tamo, ademas de los valores reescontados; y esos pagarés, »que son el verdadero título del derecho del acreedor, por»que contienen la prueba de la obligacion, se hallan todos »con el timbre y las formalidades correspondientes.»

»Si, pues, el Banco no necesita para descontar, segun »el artículo cuarenta y uno del Reglamento, mas que los »pagarés que se le presenten, y los recibidos del Crédito »están en debida forma, no era en verdad preciso que tu»viera los mismos requisitos el documento de 26 de Junio, «de mera referencia á los primeros, y *que no tenia otro »objeto que el de establecer una garantía subsidiaria en la »responsabilidad particular de los Consejeros del Crédito, »y en la obligacion de liquidar esta Sociedad con la inter»vencion del mismo Banco.»*

»Por iguales razones, consideran infundadas las ta»chas de que en el convenio no se fije ni la época en que el »Crédito debia pagar el préstamo, ni la cantidad que el »Banco se obligaba á anticiparle en tal concepto, ni el »importe de la garantía ofrecida. Basta recordar que el »documento de 26 de Junio era de referencia y completa»mente innecesario en la operacion, para advertir que, no »en él, sino en los pagarés que se descontaban, es donde »deben exigirse los requisitos que equivocadamente se echan »de menos en el contrato accesorio. Alusivo á los docu»mentos descontados, los cuales están todos dentro de los »plazos legales, ni era necesaria esa repeticion del término »ya espresado en la obligacion directa; ni habria sido po»sible fijarlo en un convenio comprensivo de varias opera»ciones, en diversas fechas, y por tanto de distintos ven»cimientos.»

»Si, ademas, la Junta que autorizó el contrato sabia »la cantidad que debia facilitar al Crédito, porque cons»taba en sus libros y se habia cerciorado de su importe, »comprobado despues por el balance que aquella Sociedad »entregó al Banco con arreglo al convenio; y si la garan-

»tía estaba fijada en la misma condicion de transferir va-»lores de su cartera por una cantidad igual á la que se »facilitaba, aparte de la garantía subsidiaria de la pigno-»racion de otros valores, claro es, á juicio de los consulta-»dos, que carecen de fundamento los reparos propuestos y »que no ha habido la infraccion que se supone.»

»Mas atendible que las anteriores aparece la objecion »de que, estando clasificada aquella Sociedad en un millon »de reales en la lista que segun los estatutos forma el Ban-»co para señalar de antemano el crédito que puede conce-»derse á cada firma, se excedió la junta al descontarle paga-»rés por una cantidad mas cuantiosa; pero tambien se des-»vanece al considerar que, facultado el mismo Consejo de »gobierno por el artículo treinta y nueve del Reglamento »para hacer esas clasificaciones sin limitacion alguna, y »acostumbrándose variarlas mensualmente por las vicisitu-»des que en breve tiempo puede sufrir cada firma, el acuer-»do tomado por unanimidad de facilitar al Crédito la can-»tidad que solicitaba, era una clasificacion mas solemne, »como espresa en sus actas, y doblemente justificada por »las razones de conveniencia pública que movieron á la ope-»racion, y porque el mayor número de los documentos »descontados estaban suscritos por personas clasificadas »en su particular con diversas sumas. Habiendo, pues, »usado la Junta de una facultad que le conceden los regla-»mentos, mal podria decirse que infringió otras de sus dis-»posiciones.»

»La pignoracion de los títulos de la deuda del Estado, »de las acciones de la Compañía de Minas de hierro de El »Pedroso, del Crédito Comercial de Córdoba y las del mis-»mo Banco, ha sido tambien motivo de que se supongan »violados los artículos diez y doce de los Estatutos; pero »teniendo presente, por una parte que los títulos de la deu-»da venian garantizando un pagaré y hubo que devolver-»los cuando fué satisfecho á su vencimiento; y por otra que »los artículos antes citados no pueden referirse sino á las

»garantías necesarias para el préstamo, y no á las que no »sean precisas y se estabablezcan solo por un exceso de pre- »vision y cautela, no pueden afirmarse seguramente que se »hayan quebrantado las mencionadas disposiciones. Los va- »lores de que se ha hecho mérito importan cinco millo- »nes quinientos cuarenta y seis mil reales, tomados todos »por un balance segun la apreciacion que con arreglo al »artículo cuarenta del Reglamento corresponde hacer á la »Junta; y apareciendo en las instrucciones comunicadas que »sobre los pagarés descontados al Crédito hay un sobrante »de garantía de seis millones, aun prescindiendo de la par- »ticular de sus Consejeros, que asciende á tres millones »doscientos cuarenta y seis mil, resulta una superabun- »dancia de garantía en una cantidad superior á la de los »valores pignorados, y de consiguiente que estos, como in- »necesarios á la operacion, significan en vez de un exceso de »atribuciones de la Junta, un exceso de su cautela y de su »celo por los intereses del mismo Banco.»

»La única duda que bajo el punto de vista de las in- »fracciones reglamentarias ofrece el convenio de 26 de Ju- »nio, consistiría en todo caso en que, á consecuencia de la »operacion, ó mejor dicho, de las varias operaciones á que »el contrato se refiere, el Banco tenia en la citada fecha »treinta y cuatro millones, ciento treinta y siete mil cien »reales de billetes en circulacion, y en caja únicamente dos »millones ochocientos setenta y dos mil en efectivo, contra »lo dispuesto en el artículo noveno de la ley orgánica del »Banco, y el quince de sus Estatutos, segun los cuales está »obligado á conservar en metálico en caja la tercera parte »cuando menos del valor de los billetes emitidos. Y se dice »que este punto solo ofrecería una duda, porque las hay »tan graves en la materia, que no puede sostenerse decisi- »vamente que el hecho implique verdadera transgresion de »esas disposiciones.»

»La primera consideracion que ocurre, es que la ley no »ha exigido ni podia exigir que fuera inalterable esa pro-

»porcion entre los billetes en circulacion y la existencia »metálica en caja, porque no siendo constante la cantidad »de aquellos valores, que fluctúa segun las operaciones »del Banco, á veces desde una emision igual á su capital »efectivo hasta la emision máxima del triplo de ese mis- »mo capital, diariamente tiene que romperse el equili- »brio.»

»Lo que la ley ha querido seguramente, es que los Ban- »cos restablezcan á seguida el nivel señalado entre su exis- »tencia metálica y los billetes circulantes, haciendo provi- »siones de numerario siempre que á consecuencia de sus »operaciones aumente los billetes; pero sin prohibir un mo- »mentáneo desnivel, ni establecer reglas absolutas, ni el »precepto que seria irrealizable, de que en todo momento »existiera una relacion integral entre la existencia metá- »lica y los valores fiduciarios. Si esta interpretacion de la »ley necitara justificarse con lo que enseña la jurispruden- »cia en la materia, fácil seria citar numerosos ejemplos de »casi todos los Bancos, que han desquilibrado esa relacion »que se supone exigida absolutamente por la ley; y aun »recordar que el de Sevilla se encontró hace cinco años con »menos existencias metálicas y mayor desproporcion entre »las dos clases de valores.»

»Aplicando estas consideraciones al caso consultado, »desde luego aparece que la Junta del Banco no seria res- »ponsable por haber disminuido la reserva y haber aumen- »tado los billetes circulantes, sino en el caso de que no hu- »biera procurado restablecer el equilibrio con aportaciones »de numerario en proporcion al aumento del papel emitido; »pero cuando por el contrario, dicha Junta segun los ante- »cedentes comunicados comenzó inmediatamente á abaste- »cer la caja, trayendo en poco tiempo mas de diez y siete »millones en metálico, recogiendo en cuatro meses otros »tantos millones en billetes de los treinta y cinco que pró- »ximamente estaban en circulacion, y pagando mas de seis »millones de cuentas corrientes, mal puede asegurarse que

»haya cometido una infraccion de las disposiciones antes ci-»tadas.»

»A lo sumo resultaria una duda en este punto, y duda »que mas bien debe resolverse en sentido de que no hay »quebrantamiento legal, teniendo presente otras considera-»raciones muy atendibles.»

«Suponiendo que la reserva métalica haya de estar en »una relacion inalterable con los billetes en circulacion, »preciso es admitir, que esa reserva tiene algun objeto. »¿Cuál es ese objeto? Se halla destinada únicamente á ga-»rantir los depósitos? ¿La exige la ley para atender en caso »de crísis á la realizacion de billetes dando tiempo á la to-»tal de la cartera?»

«Sin que los letrados consultados pretendan resolver »ni estas ni otras cuestiones que separan á notables econo-»mistas, ya acerca del propósito de la ley al establecer la »reserva, ya sobre si las bases para fijar su cuantía ha de »ser, no la emision de billetes, sino la calidad de los valo-»res por los cuales se encuentren representados, lo que des-»de luego puede afirmarse como conclusion general de to-»das esas controversias, es que la reserva tiene por objeto »precaver ó disminuir por lo menos los estragos de las crísis, »que en ciertas ocasiones afligen tan gravemente á las ins-»tituciones de crédito.»

Recuérdase en este lugar del dictámen las circunstancias en que se verificó el convenio, refiriéndose entre ellas la alarma que dominaba en la plaza, la agitacion de los ánimos con motivo de los sucesos políticos, las escitaciones de de las autoridades de esta capital á la administracion del Banco para que á toda costa evitase conflictos que de cualquier manera pudiesen perturbar el órden público, el peligro de que, suspendiendo sus pagos una Sociedad en que tenia comprometidos sus intereses gran parte del comercio, padeciera la misma cartera del Banco, y varias importantes fábricas de esta provincia, y despues de manifestarse que esos riesgos podrian ser mas graves que el de dismi-

nuir la reserva metálica, continúa del modo siguiente:

«Si, pues, segun estos datos la administracion del Ban-»co practicó las operaciones á que se refiere el convenio de »26 de Junio, para precaver mayores estragos de la crísis, »para evitar grandes trastornos mercantiles, para preservar »su propia cartera de considerables quebrantos y á la vez »para no dar pábulo á la alteracion del órden público ¿á »qué objeto mas preferente habria podido dedicarse la re-»serva metálica? No pudiendo dudarse de que la ley la exi-»ge para hacer frente á los periodos de crisis, seguramen-»te, se consultaba mejor ese objeto, destinándola á evitar »su agravacion y á preservar de grandes peligros á los in-»tereses públicos y particulares del establecimiento, que no »invirtiéndolas en satisfacer las primeras demandas de cam-»bios, á las que habrian seguido otras mas angustiosas, »cuando la suspension de pagos del Crédito hubiera produ-»cido lamentables trastornos mercantiles, recrudecido la »crísis é imposibilitado en gran parte la efectividad de la »cartera del mismo Banco.»

Por estas y otras consideraciones del mismo género, se esuelve en dicho dictámen por mayoría de los consultados que no puede considerarse resueltamente como infraccion de ley, el hecho de haber disminuido la reserva metálica la administracion del Banco, para cumplir el convenio de 26 de Junio. «Habrá si se quiere dudas en este punto; dice, »pero basta que las haya, basta la diversidad de autoriza-»dos pareceres respecto al objeto de dicha reserva; basta la »esperiencia de lo que ha sucedido en casi todos los Bancos, »para que, aun prescindiendo de las circunstancias especia-»les que motivaron el contrato con el Crédito, no pueda »asegurarse que se quebrantaron las disposiciones relativas »á la obligacion de tener en caja, en efectivo, la tercera par-»te del valor de los billetes circulantes.»

Como observarán nuestros lectores, de los requisitos indispensables para poder exigir la responsabilidad á la administracion que celebró el convenio, á saber, la infraccion

de la ley y el perjuicio cierto causado en los intereses del Banco á consecuencias de la estralimitacion de facultades, falta el primero ó, por lo menos, ofrece gravísimas dudas su existencia. Pero supóngase que no las hay y que es clara, palmaria y evidente la violacion de los Estatutos, ¿ha habido esa lesion de intereses y ese perjuicio determinado como consecuencia precisa de la infraccion, circunstancia indispensable para exigir responsabilidad al citado Consejo del Banco?

Veamos tambien si el convenio de 26 de Junio ha menoscabado los intereses del establecimiento, ó si su actual estado se debe, no á aquella situacion, sino á circunstancias puramente externas, como son las escisiones que en él han dominado y los inevitables efectos de la crísis. Y como en este punto se confunden lastimosamente los resultados de la que todavia aflige al Banco, con los de aquella operacion, preguntaremos ante todo: ¿es justo, es siquiera sensato hablar de ese convenio, como si hubiese sido normal la situacion de nuestro comercio, y calificar sus consecuencias como si el estado de la plaza hubiera sido el mas próspero y su movimiento mercantil el regular y ordinario?

Transcribamos en contestacion algunos otros párrafos del dictámen á que antes hemos aludido.

«No deben confundirse los males que la crísis haya »producido al Banco de Sevilla, con los que pueda haber»le ocasionado el convenio: antes bien, distinguiendo cui»dadosamente los unos de los otros, es preciso examinar las »consecuencias del contrato, prescindiendo por completo de »las que ha traido ese fenómeno económico, independiente »de la operacion, anterior á ella y que, general en la pe»nínsula, hacia sentir á la vez su rigores en Madrid, Bar»celona, Valladolid, Cádiz y otras plazas mercantiles.

»Lo primero que ha de considerarse á este propósito, es »si, al otorgar la anterior administracion ese contrato, ce»diendo al apremio de tan aflictivas circunstancias, descui»dó la seguridad de los intereses del Banco ó los compro-

»metió de algun modo en una negociacion aventurada ó »ruinosa. Lejos de eso, aparece que la Junta aseguró el re»sultado de la operacion, no solo con el endoso de la carte»ra del Crédito por una cantidad igual á la anticipada, sino »con la pignoracion de valores por unos seis millones, exi»giendo además la garantía que pudiera calificarse de su»pérflua de la responsabilidad particular de los Consejeros; es »decir, de varias de las primeras firmas de la plaza, á respon»der subsidiariamente de la efectividad de los valores indus»triales. Luego, si la realizacion de la cartera del Crédito, »que en primer lugar ha de cubrir su deuda, es completamen»te segura, segun el informe de la comision nombrada para »examinarla por la Junta general de comercio celebrada en »11 de Setiembre de 1866 y presidida por el Sr. Gobernador »civil; (1) si la certeza de esta apreciacion oficial está fortale»cida por la que posteriormente han hecho los Directores »del Banco en union con uno de los miembros de su ante»rior Junta de gobierno; y si aun suponiendo que todos se »habian equivocado y que la cartera obligada no era com»pletamente efectiva, existe una garantía subsidiaria de »seis millones, á cuya suma en ningun caso podria llegar »el quebranto mas imprevisto, es evidente que la operacion »fué segurísima, y que por ella no han podido ni pueden »sufrir menoscabo los intereses del Banco. Y si no ha habi»do daño alguno para el establecimiento, sus accionistas »no pueden legalmente exigir responsabilidad á su ante»rior administracion por un acto que no les ha perjudicado, »aun en el supuesto de que hubieran infringido las dispo»siciones legales ó reglamentarias.»

---

(1) En dicho informe, dicen los comisionados, despues de espresar que examinaron prolijamente la cartera del Banco y del Crédito:—«En »sentir de los que suscriben, ambas están suficientemente garantizadas »con las firmas que autorizan sus documentos; y si bien creemos que por »la índole de las mismas y atendidas las circunstancias que atravesamos, »no todos podrán ser realizables á su vencimiento y habrá que conceder »un pequeño plazo á una parte de ellos para su liquidacion, *ningun que»branto resultará por ello al Banco* y en nuestro concepto *los billetes en »circulacion están completamente garantizados.»*

«Podrá, sin embargo, decirse, que los perjuicios que el »contrato haya ocasionado al Banco no deben buscarse en la »operacion misma, apreciándolas como si fuera normal la »situacion del establecimiento, porque sus consecuencias »no pueden separarse de las que ha traido la crísis, supues- »to que la anterior Junta la habria dominado más fácilmen- »te teniendo en caja la reserva metálica, que no disminu- »yéndola á la vez que aumentando la circulacion del papel »fiduciario. Pero á mas de que la responsabilidad no po- »dria hacerse efectiva sino por los perjuicios que la opera- »cion hubiese producido intrínsecamente y con absoluta in- »dependencia de la crísis, tambien esta objecion es inmotiva- »da, ó por lo menos de muy dudoso fundamento. Disponien- »do la administracion de la reserva metálica, se privaba, cier- »tamente, de un arma para resistir á la crísis; pero enton- »ces, el Crédito Comercial habria hecho suspension de pa- »gos, comprometiendo los intereses de la mayoría del co- »mercio; la cartera del mismo Banco se hubiese resentido »del angustioso estado en que colocaba á sus deudores la »quiebra de aquella Sociedad; la alarma, sostenida mas »bien por los artificios del ágio, seria tan real como com- »pleta; y al simple recelo de los valores fiduciarios habria »sustituido la absoluta y completa desconfianza, es decir, »la plena y verdadera crísis con todos sus funestos resul- »tados.»

»Estos males podrán haber sido ilusorios, y exagera- »dos los temores de que ocurrieran; pero por la misma ra- »zon de que en este punto solo es posible hacer congeturas, »y no aducir pruebas de que fueron mayores los detrimen- »tos que causó el contrato de 26 de Junio, que los que con »él se evitaron, por lo mismo no puede asegurarse que haya »sido perjudicial, aun confundiendo sus consecuencias con »las de la crísis, lo cual ya se ha dicho que no seria admi- »sible para el efecto de exigir la responsabilidad á la ci- »tada Junta de gobierno.»

»A lo sumo, en la diversidad de pareceres que se for-

»man en estas cuestiones en que la razon no siempre con»sigue desprenderse de un disculpable apasionamiento, po»drá calificarse de erróneo el proceder de la Junta; podrá »decirse que se equivocaron precaviendo desgracias imagi»narias; pero no podrá ponerse en duda su buena fé, ni su »propósito de consultar la conveniencia pública y la parti»cular del mismo Banco »

Véase, pues, como ese convenio que se califica de ilegal, tiene la mas cumplida defensa en el terreno de la ley, y como esa responsabilidad con que se amenaza á la Junta que lo celebró; esa responsabilidad con que á tantos se ha alucinado, creyéndola clara, segura y fácilmente exigible, es, si no una quimera, por lo menos un insondable piélago de dudas y de controversias jurídicas, que jamás podria conducir á resultados ni ciertos, ni inmediatos, ni mucho menos satisfactorios.

Pero á mas de ilícito se ha llamado al convenio irregular, anómalo y desusado, como si no fuera propio de la misma naturaleza de los Bancos y no hubiera multitud de ejemplos de operaciones de la misma índole. La razon que las justifica ya se ha aducido muy acertadamente en unos notables artículos publicados en Sevilla, acerca de este mismo asunto. El cambio tiene sus distintas regiones por que constituye una organizacion; y así como las Sociedades de crédito se hallan en contacto inmediato con las empresas productoras para favorecer la industria, la agricultura y el comercio, así los Bancos funcionando en mas elevada esféra descuentan y amparan á aquellas sociedades que representan esos distintos elementos económicos. Precisamente en estos mismos dias se ha publicado la noticia del préstamo de 28 millones de francos hecho por el Banco de Francia al Crédito Mobiliario de dicha nacion, que, próximo á suspender sus pagos, solicitó el auxilio de dicho establecimiento. Su administracion sabia, porque es general creencia en ese pais, que aquella Sociedad no puede evitar su liquidacion; y sin embargo ha consentido en arriesgar

tan crecida suma, á trueque de aplazar tal vez su quiebra á tiempos mas bonancibles. Nadie ha estrañado ese convenio, y sin embargo, ¡qué diferencia con el celebrado entre el Banco de Sevilla y el Crédito Comercial, en que el primero cobra no solo toda la cantidad prestada sino tambien sus intereses!

No es esta una aseveracion opinable, sino una verdad que apoyada en números tiene la inflexible lógica de toda operacion aritmética. Segun la Memoria del último egercicio del Banco, al concluir el año anterior tenia ya realizado la mitad de los 20,548,103 reales á que ascendia el total adeudo del Crédito; resultado harto elocuente y que por sí solo demuestra la injusticia con que se calificaba de en segura la cartera endosada por dicha Sociedad, cuando se ha hecho efectiva esa suma, y con ella los intereses al nueve por ciento y hasta las costas, en los juicios entablados, á pesar de todas las dificultades suscitadas á su realizacion y en una de las épocas de mayor penuria pública. Pues veamos ahora si el cobro de la otra mitad de esa suma es tambien seguro, ó si es que solo se ha hecho efectiva la parte mas saneada de la cartera del Crédito.

Debiendo tenerse presente que desde fin del año anterior, á cuya fecha se refieren los anteriores datos, hasta hoy, se han realizado ya otros distintos documentos, la deuda de aquella Sociedad queda reducida á unos diez millones, para cuyo pago tiene el Banco en su poder valores por mas de diez y seis. Ninguna indiscrecion podemos cometer, siendo ya todos notorios á la plaza, en examinar algunos de ellos en proporcion á la cantidad adeudada. Nos limitaremos únicamente á los que ya se han publicado para formar el mismo cálculo que son:

1.°	La Fábrica Azucarera.	3 700,000
2.°	Cuenta denominada Carreteras . .	3.000,000
3.°	Valores industriales.	3.234,000
4.°	1,029 acciones del Banco. . . .	2.058,000
5.°	Fábrica de loza de San Juan de Az-	

nalfarache 740,000
6.° Aval del Comercio . . , . . , . 500,000

13.232,000

Unicamente estos seis valores esceden ya en mas de tres millones de la deuda. Veamos si en su efectividad se halla bien garantizada.

El 1.° corresponde á la *Sociedad Industrial Sevillana Azucarera*, la cual, para pagar su débito, presenta un capital segun su balance de reales vellon 3.497,865 en existencias de azúcar y otros efectos, y 3.554,560, valor de la fábrica y maquinaria, sumando 7.052,325; habiendo además derecho para exigir á sus sócios el 50 por ciento que no han abonado. No puede de consiguiente dudarse que se cobrará este crédito por desastrosamente que se quiera realizarle.

El 2.° pertenece á una Sociedad formada para la construccion de obras públicas. Terminadas yá todas y en liquidacion debe pagar el Estado su importe, que con el del depósito en papel del mismo cubre los tres millones. Por si no sucediera así, han firmado todos sus sócios, algunos de los cuales figuran entre los primeros capitalistas, un aval de un millon de reales para atender á cualquier déficit que pudiera resultar.

Del 3.° denominado *Valores industriales*, solo hay que decir que está garantizada su efectividad con los bienes particulares de los Consejeros del Crédito, cuya responsabilidad es notoria.

Respecto al 4.° parece natural que el Banco reciba este papel por su valor de 2,000 rs. cada accion, que recobrará en el instante en que el establecimiento entre en sus condiciones normales. Sin embargo, aunque solo se apreciaran en un 50 p.0[0 siempre quedarian otros valores para cubrir el déficit.

El 5.° está garantizado con la hipoteca de la fábrica y sus existencias que representan un capital de mas de seis millones, y aunque tambien está afecto á otra déuda de la

misma clase y análoga entidad por mal que se realizara, siempre habria sobrante despues de satisfacer ambas obligaciones.

Finalmente el 6.° y último es un aval firmado por todo el Comercio de Sevilla, y por tanto de indefectible pago, que se efectuará en breve.

Semejantes garantías no permiten ni la mas remota duda de que se hallan perfectamente asegurados los diez millones de reales, que aun debe el Crédito Comercial. Si se supone que en la realizacion de cualquiera de esas partidas pudiera haber quebranto, todavia quedaba para subsanarlo el esceso de tres millones, que suma su totalidad sobre la de la deuda. Y si aun se quisiera suponer la eventualidad mas improbable de que el déficit fuera mayor que ese esceso, jamás podria llegar á mas de otros tres millones de diferentes créditos particulares, que no hemos examinado; y cuya favorable calificacion se hizo pública y oficialmente en 20 de Setiembre de 1866.

No son estas puras alucinaciones, sino datos inconcusos y verdades que todos pueden comprobar facilmente. Y siendo así, ¿qué calificacion debe darse á esos cargos gravísimos de que el convenio era ruinoso para el Banco, supuesto que habia facilitado sus fondos en cambio de una podrida cartera? Dígase en buen hora que su administracion pudo equivocarse, al celebrarlo; pero, ¿con qué razon, siquiera aparente, se habla de perjuicios y menoscabo para el establecimiento, cuando sobre realizar toda la suma adeudada, cobrará tambien los correspondientes intereses?

Era, no obstante, preciso que se hiciera ese cargo, por infundado que sea, para poder cimentar otro que, sin él, habria sido inverosímil; y ese otro, el mas grave de todos, el más inconcebible y el que, sin embargo, ha hecho mayores daños al establecimiento, es el de que su administracion lo sacrificó maliciosamente, al celebrar el convenio en beneficio del Crédito Comercial. Parásita del Banco, se ha llamado á esta Sociedad con tal motivo: su *afortunado ex-*

plotador se le dice hasta en documentos importantes en que, por desdicha, no resplandece en este punto la notoria circunspeccion de sus autores; y á la sombra de estas inculpaciones caracterizadas, todos han hablado de vituperables inteligencias entre la administracion de ambos establecimientos, y se ha mirado el convenio como hijo de un odioso y tal vez fraudulento patronazgo del Consejo del Banco respecto de los intereses del Crédito.

A nadie, ni aun á esas personas sensatas que por esta vez tanto han pecado de indiscrecion, ha ocurrido recordar, que mientras calificaban el contrato de nocivo al Banco y favorable á aquella otra Sociedad, los accionistas de esta lo calificaban á su vez de oneroso para la misma, (1) reconviniendo por ello á su propio Consejo. Nadie se ha detenido en examinar el proceder de la administracion del Banco á consecuencia del convenio. Ninguno ha fijado su consideracion en los hechos muy sabidos, que vamos á esponer á la del público, y por el contrario todos se han hecho eco de esas detractaciones, dando así un nuevo ejemplo de que cuando la discordia enciende los ánimos, la ciega pasion traspasa hasta el límite que debia ser valladar insuperable, del sagrado de las intenciones y del respeto á la honra de sugetos dignos y de moralidad acrisolada.

No haremos nosotros la defensa de esas personas, porque la demostracion de su probidad la lleva cada cual en su propio nombre; pero sí diremos, porque es justo, y es un debido homenage á la verdad, cuál ha sido la buena fé del Consejo de administracion, que celebró el convenio con el Crédito.

Tenia esta Sociedad 1029 acciones del Banco, y con ellas una gran representacion en sus juntas y el mayor influjo en sus decisiones. Valiéndose de esta influencia, le era fácil hacer prevalecer todos los acuerdos que le fueran fa-

(1) Informe de la comision de accionistas del Crédito Comercial de Sevilla, nombrada para aclarar el estado de situacion de que se dió cuenta en la junta del mismo de 15 de Octubre de 1866.

vorables y contrastar los adversos. Pues no bien se indicó á la administracion del Banco por algunos accionistas de la oposicion, la conveniencia de privar al Crédito de tan poderoso valimiento, uno de los Directores gestionó activamente para verificarlo, consiguiendo, á pesar de una Real órden en contrario, que se anulasen los cien votos que correspondian á dicha Sociedad en las juntas generales. Y sin embargo, esos votos aseguraban á la administracion de 1866 un completo triunfo sobre la oposicion que se proponia residenciarla, y que en consecuencia le ha dirigido las mas graves é injustas acusaciones.

En el mismo convenio de 26 de Junio *se estipuló la liquidacion del Crédito*, para que quedara reducido en todo caso á meramente industrial y *volvieran al segundo las cuentas corrientes y demás operaciones ventajosas de que aquel le privaba.* ¿No revela esta condicion el propósito de beneficiar al Banco á espensas del Crédito? ¿Es siquiera concebible la injuriosa sospecha de favorecer á dicha Sociedad, cuando en ese contrato *se exige é impone á los Consejeros de la misma, la obligacion de garantizar con sus bienes propios la efectividad de los valores industriales?*

Si duda alguna pudiera quedarnos de la buena fé que presidió á esta operacion, la veriamos desvanecida al considerar el hecho harto elocuente, de que el Consejo del Banco, autorizado á continuar en su administracion por mucho tiempo, evitando así todo exámen de sus actos, y toda reclamacion contra el convenio, al verlo desaprobado por algunos accionistas, presenta unánime su dimision, y no solo renuncia así á toda defensa, sino que se entrega hidalgamente á sus mismos adversarios, votando el ingreso de un nuevo Consejo propuesto por la oposicion mas decidida. No obra en verdad de este modo, quien teme el exámen de sus obras; ni facilita así á sus enemigos los medios de acusarle, quien no confia en la tranquilidad de una inmaculada conciencia.

Se habla de predilecciones al Crédito Comercial: se ha-

bla de desafeccion al Banco; pero nosotros lo que vemos es, que si alguien ha favorecido al primer establecimiento para el ensanche de sus operaciones, no ha sido el segundo, sino el mismo público á quien merecia tal confianza, que llevó á su caja mas de 33 millones en cuentas corrientes: nosotros lo que vemos es, que muchos de los que censuran el convenio fueron los primeros en aprovecharse de esa operacion, para retirar de aquella Sociedad sus fondos que en otro caso habrian tenido que disputarse en un ruinoso concurso; nosotros vemos que nadie ha escedido á la administracion de 1866, en celo, en solicitud y en desprendimiento para sacar de su postracion al mismo Banco, y vemos, por último, que, si se examinan los estados de cuentas corrientes del establecimiento, barómetro fiel de la confianza que inspira, figuran en ellos sus individuos por crecidas sumas; que, si se observa quien se ha manifestado mas dispuesto á aceptar sus billetes, cuando se habia dificultado su circulacion, se encuentran las mismas personas; y que, si se designa á quienes hayan hecho mas activas gestiones para conseguir la conciliacion y rehabilitar al Banco, forzosamente habrá que pronunciar los mismos nombres.

Y sobre todo; prescíndase de cuanto hemos dicho, y de que el convenio no es perjudicial al Banco. Si suponer malicia en un acto que no reporta lucro al que lo ejecuta, es ya un contrasentido, atribuirla á quienes, sobre no tener interés en el convenio de 26 de Junio, se han ofrecido á sufrir los perjuicios que pudiera traer, eso ya no es racional, sino un verdadero desvarío. Pues esa seria la mas benigna calificacion de semejante sospecha, tratándose de la administracion de 1866, cuyos individuos han sido los mas cuantiosos suscritores al empréstito acordado en junta general, para restablecer al Banco en sus condiciones normales, correspondiendo al primer suscritor que fué el Gobierno.

Pero, todavia podrá decirse que no porque el convenio haya sido legal y celebrado con rectitud de miras y completa

garantia de intereses, fué menor desacierto el verificarlo al empezar la crísis, dejando desprovisto al Banco para que, como ha sucedido, no pudiera dominarla. Veamos si es fundada esta objecion, ó si al contrario, el mal que por el momento produjera el contrato era fácil é inmediatamente subsanable, hasta el punto de que al poco tiempo hubiera aquel recobrado sus condiciones ordinarias, si otras causas, y no los efectos naturales de la operacion, no hubieran sido las que han imposibilitado su restablecimiento.

A los cinco meses de celebrado el contrato, los Consejeros del Crédito hicieron á la administracion del Banco que sucedió á la de 1866, la proposicion de entregarle en el acto tres millones y dos mas en un breve plazo: hacer que dicha Sociedad liquidara sin levantar mano con su rigorosa intervencion, y conseguir por su influencia en la plaza que los billetes circulasen sin dificultad en la misma y volvieran al Banco las cuentas corrientes, gran parte en numerario, lo cual habria producido el ingreso en su caja de otros cuatro ó cinco millones. Fácil es demostrar cual habria sido el resultado, si se hubiera admitido esa oferta. Circulaban á la sazon diez y siete millones de reales en billetes Entregándose desde luego tres millones y dos mas dentro de dos meses, aun suponiendo que no hubieran vuelto por cuentas corrientes mas de cuatro millones en metálico, ya sumaban nüeve. Y unidos á los 5.355,888 que el Banco habia realizado de su cartera particular en este período, segun la Memoria de aquel ejercicio, importaba todo unos catorce millones, con lo cual solo habria dejado en circulacion tres millones en billetes, que admitiéndose sin dificultad en la plaza, hubieran sido, mas bien que rechazados, apetecidos para las transacciones mercantiles. Hé aqui facilmente dominada la crísis, y el Banco en su situacion normal á los pocos meses de celebrado el convenio.

Su misma administracion de 1867 presentó á su vez otras proposiciones, que aun con mas seguridad debian haber

producido ese resultado. ¿Y por qué ni unas ni otras fueron realizables, lo mismo que otros muchos medios que podian haberse empleado, todos los cuales hubieran restituido su movimiento al Banco? Solo por la discordia; solo por la presion de las oposiciones, amenazando siempre con sus protestas y sus inexorables demandas de responsabilidad.

Vése, pues, que sea cualquiera el aspecto bajo el cual se considere el convenio, no puede atribuírsele la deplorable situacion del banco de Sevilla. ¿A qué se debe entonces? ¿Depende, por ventura, de desaciertos de la misma administracion en las demás operaciones? Ahí está para responder la cartera particular del Banco que ascendia á 8.254,946 rs. cuando cesó la Junta de gobierno de 1866, en valores todos tan seguros y facilmente realizables, que el Consejo, su sucesor, hizo efectivos en tres meses mas de las dos terceras partes. Ahí están tambien los asientos de la Teneduría del mismo, de los cuales aparece, que desde 1857 hasta Junio de 1866 en que apareció la crisis, ha habido una utilidad líquida de Rvn 23.782,433, recibiendo los accionistas por dividendos

La 1.ª série.	130 ½ p.%
La 2.ª »	111 ½
La 3.ª »	84 ½
La 4.ª »	45

que computados por el número de años, resulta que el capital ha dado de intereses anual

á la 1.ª	13,74 p.%
á la 2.ª	14,86
á la 3.ª	12,96
á la 4.ª	9,00

y además el 10 p.% de reserva que son 1.600,000 reales.

Guarismos son estos que deben fijar muy particularmente la atencion del público, porque prueban por sí solos que la decadencia del Banco no depende de que su administracion haya sido desacertada, ni infructífera para los accionistas.

En vano, pues, se buscará la causa en el convenio, aun examinándolo bajo todos los conceptos en que se censura; porque ni fué anómalo, ni en él es concebible la malicia, ni aparece ilegal, ni aun suponiendo que se hubiesen infringido los Estatutos, podia producir ningun quebranto por sus consecuencias propias ni por las de la ocasion en que se llevó á efecto. ¿Dónde, pues, se halla entonces esa causa? ¿Qué ha traido al Banco á su actual estado?

Ya antes lo hemos dicho; pero como no basta indicarlo, sino que es preciso conocer bien el mal si ha de aplicársele eficaz remedio, permítannos nuestros lectores que, aunque muy brevemente, porque ya está escrito ha crecido sin poder evitarlo bajo nuestra pluma, más tal vez de lo que permite su indulgencia, demostremos cuales han sido las verdaderas y únicas causas de la grave situacion del establecimiento.

Recordemos como primera página de esta lamentable historia, lo que apuntamos al principio acerca del empeño con que se queria buscar la causa de la crisis en el contrato de 26 de Junio, sin reparar que todos los Bancos en que no há habido esa estipulacion, se han hallado y aun se encuentran algunos mucho mas afligidos. Nacieron entonces las disensiones y con ellas la inquietud de los ánimos, haciendo afluir al cambio todos los billetes, al par que se dificultaba la realizacion de valores y el abastecimiento de la caja; y como si ya esto no hubiera sido bastante en aquellas azarosas circunstancias, para perturbar las funciones del Banco, se hace pública su cartera á la vez que la endosada por el Crédito, examinándose oficialmente por una comision estraña á ambas sociedades.

Fácil es comprender, cual debia ser el resultado y la trascendencia de ese hecho inaudito en el mundo financiero. Jamas se ha visto un acto de esta naturaleza; antes bien siempre ha sido un sagrado inviolable el secreto de las operaciones de descuento, porque sobre tener el cambio sus arcanos que una vez rotos envilecen el crédito mas seguro,

en él descansa el bienestar de las familias, y en él se halla un poderoso incentivo al cumplimiento de los deberes y á la actividad de las transacciones. Profanar ese sigilo, pregonar los nombres de los deudores, sacar á plaza sus compromisos, era exponerlos en pública picota; y á mas de dificultarles el medio de satisfacer sus obligaciones, renunciar al estímulo que, para hacerlas efectivas, tienen algunos en el temor á la publicidad de su insolvencia.

Eso es lo que debia suceder, y eso lo que en gran parte sucedió á consecuencia de ese acto. Pero no fué eso solo. El estado de la plaza se hizo aun mas grave cuando la junta de gobierno del Banco hija de la oposicion á la que celebró el convenio, animada sin duda del mas loable propósito, pero inducida é error por las mismas circunstancias que la colocaron al frente del establecimiento, se dedicó con ardor á realizar ejecutivamente su cartera, sin permitir en los primeros dias ni arreglos ni renovaciones. Júzguese tambien cuales serian las consecuencias de ese proceder, considerando que el Banco de Sevilla se halla en una provincia esclusivamente agrícola; que descuenta lo mismo á comerciantes que á labradores; que el cumplimiento de estas obligaciones depende las mas veces del resultado de la cosecha, y que, de consiguiente, nunca puede ser aquí una verdad, el principio de que todo valor mercantil haya de ser indefectiblemente realizado en el plazo máximo de los noventa dias.

Agravóse así la situacion de la plaza, aflictiva de suyo por la crísis, hasta el punto de paralizarse las transacciones, y no ser fácil adquirir recursos ni á los particulares mas abonados; y el Banco, que era el primero en sufrir esas tristes consecuencias, desprestigiábase mas y mas con las contiendas de las oposiciones, y con los amagos de demandas de responsabilidad que se anunciaban públicamente. El temor por una parte de ver envuelto al establecimiento en litigios complicados y dispendiosos; la sospecha que inspiraban esos anuncios de que en él se hubiesen come-

tido ilegalidades y dilapidaciones; el estado de inmovilidad é indeterminacion en que la espectativa de esas demandas dejaba todos los asuntos del Banco, ¡cómo no habian de desacreditarlo! En esas situaciones de discordias y contiendas en que el público no puede conocer la verdad, teme y se retrae de prestar su auxilio; y por lo mismo que todo aparece oscuro, viene la maledicencia entre esas dudas, y lo que no sabe, lo presume, y lo que no presume lo inventa y lo maligna.

Así, creciendo cada dia el malestar del Banco, su misma administracion de 1867, harto entendida y circunspecta, para no comprender que los rigorosos procedimientos á que contra su deseo le impulsaba la misma oposicion de que habia nacido, contribuian á empeorar la situacion, trató al fin de buscar el verdadero remedio en un arreglo amistoso, que, conciliando los ánimos, acabara con las discordias, único enemigo del establecimiento. Mediaron entonces las proposiciones de que antes hemos hablado, ninguna de las cuales llegó á tener efecto por la misma causa, hasta que al cabo penetrado el mayor número de accionistas de que la ruina del Banco era inevitable si de cualquier modo no se ponia término á ese funest o estado de dudas y vacilaciones, autorizó á la misma junta á entrar en vías de transaccion, y cumpliendo el Consejo tan plausible cometido, presentó en la junta general estraordinaria de Febrero de 1867 el proyecto de convenio de 20 del mismo mes, concertado con la administracion anterior y el Crédito Comercial, y fué aprobado por 374 votos de los 500 representados en la misma.

Con este convenio y el empréstito acordado tambien en junta general, la celosa é inteligente administracion del Banco, tan digna de elogio por los resultados últimamente obtenidos en medio de las mas críticas circunstancias, quizás en breve plazo habria rehabilitado el establecimiento. Pero, así como aquella gran mayoría de accionistas se complació en aprobar sus actos, y principalmente el convenio

la minoría, enardecida mas en su oposicion, cifró todo su empeño en imposibilitar esa transaccion tan útil como prudente. Una violenta protesta, formulada contra el acuerdo aprobatorio del pacto, fué elevada con él al Gobierno de S. M., y pocos dias despues ya circulaban en esta plaza tan graves pronósticos respecto á la decision probable del asunto, que todo volvió al mismo fatal estado de inaccion y espectativa, á que parecia haber puesto fin la aprobacion del deseado convenio.

Por desgracia esas predicciones se realizaron completamente. A pesar de que el gobierno de S. M. ha concedido su aprobacion á otros contratos de la misma clase y con menores títulos para merecerla, solo porque hubo unánime acuerdo de los accionistas, como el celebrado por el Banco de Bilbao al cual se pagaba todo su capital en valores industriales, aquí quizás únicamente porque en vez de concordia no ha habido mas que protestas y rivalidades, se sirvió espedir la Real órden de 22 de Noviembre anterior, desaprobando el convenio de 20 de Febrero, porque figuran entre las garantías subsidiarias una pequeña parte de valores industriales. No hay que notar la diferencia de haberse aprobado en una provincia un acto, por los mismos fundamentos con que se desaprueba en otra. Diremos solo para concluir esta reseña, que á consecuencia de la desaprobacion, el digno Consejo de gobierno del Banco, procediendo con una delicadeza que se mirará siempre como uno de sus mas honrosos timbres, resignó su cargo, presentando su dimision en la última junta general; y que á las dificultades, en que se hallaba envuelto el Banco, se agregan ahora la de otras graves cuestiones de diverso género á que dá margen la soberana disposicion antes citada.

Tal es la actual y ahora mas que nunca peligrosa situacion del Banco; y bien claramente se deduce de los hechos anteriores, que su único enemigo, que la causa esclusiva de su postracion no ha sido mas que las discordias, los enconos y las diferencias suscitadas en su mismo seno.

Esas apasionadas contiendas son las que han estraviado la opinion pública, las que crearon las primeras dificultades, las que han impedido constantemente su remedio, las que han traido en fin á la inaccion y al desprestigio un instituto que en realidad no padece menoscabo, y que reune en sí todos los elementos para que su estado fuera el mas próspero y satisfactorio. Pero, esa es tambien la prueba de que los establecimientos de esta clase no se derrumban por falta de soliz, sino solo porque tengan las apariencias de ruinosos, en lo cual se vé confirmado la verdad de que los Bancos no son los que dan el crédito, sino los que lo reciben de los particulares, y que perecen cuando estos, justa ó injustamente, le retiran su confianza.

Que se funde una Sociedad de Crédito con las mas seguras garantías; que se ponga á su frente la administracion mas próvida é inteligente; que se abastezca su caja con una reserva metálica tres veces mayor que los valores fiduciarios, y despues de hecho todo esto, que salgan sus socios del establecimiento en reñida contienda é inculpándose mútuamente ilegalidades y malversaciones, y se verá si esa Sociedad vive ó muere; y si en vez de acudir los capitales, huyen de ella como de una verdadera mansion de foragidos. Pues, eso es lo que sucede al Banco de Sevilla. De la Memoria de su último ejercicio se deduce claramente, que cuando cobre el resto de la deuda del Crédito, y ya se ha visto hasta qué punto es efectiva, el establecimiento tendrá medios de atender á todas sus obligaciones importantes solo 10.000,000, quedando íntegro su capital, fondo de reserva y aun tambien utilidades. Luego entonces, si no hay quebranto; si es posible evitar la menor pérdida; si su mal consiste en las animadversiones y rivalidades, el remedio no puede consistir mas que en la armonía de los ánimos y en una transacion prudente y amistosa.

Haremos, para concluir, una última reflexion á los que vean este escrito únicamente como una Memoria justificativa de ciertos actos, ó como una defensa mas ó menos par-

cial de la administracion que celebró el convenio con el Crédito, y no como una voz amiga, que pronuncia sinceras palabras de conciliacion, y consulta los intereses de todos los accionistas y los generales del público. Podrán esos decirnos que las razones anteriores son mas ó menos atendibles y que todas las causas tienen defensa; pero que sobre todas las lógicas está la lógica elocuente de los hechos, y el hecho es, que el Banco arrastra una misera existencia, y que sucumbirá si no se adoptan prontas y enérgicas medidas para salvarlo. Pues con hechos tambien redargüiremos, para que elijais bien esas medidas.

Ved lo que ha pasado y está sucediendo en los Bancos de la península, y no citaremos los estrangeros para no multiplicar los ejemplos, aunque sean más significativos.

El Banco de España ha estado tres años sin reserva metálica y sin poder cambiar sus billetes; pero como el Comercio de Madrid no los rechazaba, ni los accionistas disentian é inculpaban á su administracion, todos se agruparon para salvarlo, y con un empréstito y la venta en gran cantidad de billetes hipotecarios, lograron restablecerlo, como se halla, en sus condiciones normales. Cierto es que esas operaciones ocasionaron un gran quebranto; pero lo aceptaron gustosos, porque segun la Memoria de su último ejercicio, aunque hubiera sido mas fácil y menos costoso la realizacion de la cartera, *sus consecuencias*, dice, *hubieran sido desastrosas para la plaza*.

El Banco de Bilbao prestó todo su capital de 10.000,000 á la Compañía del Ferro-carril de Tudela, la cual se presentó en quiebra. En tan aflictiva situacion los accionistas de ambas Sociedades, en vez de amenazar con demandas de responsabilidad á sus respectivas administraciones, y adviértase que habia Consejeros que correspondian á ambas, se unieron todos y celebraron un convenio en virtud del cual la Compañía paga al Banco toda su deuda en obligaciones hipotecarias del ferro-carril, es decir en valores industriales. Elevado este convenio al Gobierno de S. M., ha sido

aprobado, y el Banco de Bilbao se halla hoy en el estado mas floreciente.

El de Zaragoza con solo un capital de seis millones llegó á adquirir tal crédito, que en Mayo de 1866 reunia en sus arcas 45.000,000 de cuentas corrientes. Alarmados los impositores por las quiebras de varias Sociedades de Barcelona, acudieron precipitadamente á retirar sus fondos, y el Banco emitió billetes por doble suma de la que tenia en circulacion, hasta 18 millones, desapareciendo por consiguiente toda la reserva metálica. En tal situacion la autoridad ordenó que se pagasen los billetes con preferencia á las imposiciones, de lo que se fuese realizando de la cartera, y como tambien habia unanimidad de pareceres, ha celebrado un convenio con sus acreedores por el cual se llevará á efecto una segunda emision de acciones, para atender á todos sus compromisos. Con este contrato, y sin que á nadie haya ocurrido exigir responsabilidad, confian todos en devolver su crédito al establecimiento y su anterior animacion á aquella plaza.

Los Bancos de Barcelona, Málaga, Jerez y Santander han tenido tambien desniveladas sus reservas metálicas con los billetes, y entorpecido su cambio por mas ó menos tiempo; pero todos encontraron apoyo en el comercio y union en sus accionistas, y solo con el comun asentimiento de no rechazar los billetes en las transacciones mercantiles, se han salvado por completo de los estragos de la crísis. ¿Puede compararse, sin embargo, la difícil situacion de algunos de esos establecimientos con la mucho menos grave del Banco de Sevilla?

Pues, por el contrario: el Banco de Valladolid en que se supone que hubo operaciones ruinosas y de ilegalidad patente, dió lugar á demandas de responsabilidad civiles y criminales; y todos hemos leido en estos dias con referencia á los diarios de aquella capital, que, sin embargo de haber pasado mas de dos años desde que empezaron los procedimientos, se hallaban aun en el juzgado de 1.ª instancia; que

el Banco y la plaza estaban enteramente abatidos; y que para salvar, al menos á la segunda, deudores y acreedores clamaban unánimes por un arreglo.

Pero hay un ejemplo mas cercano y mas conocido en esta capital, que es el del Banco de Cádiz. Sin que pretendamos investigar la causa de su crísis, diremos solo que con mas de 20.000,000 de billetes en circulacion sin poder recogerlos, y con todo su capital entorpecido, se entabló una demanda de responsabilidad civil hace mas de dos años, que todavía pende ante el juez inferior; y que al ver el estado del Banco y de la plaza, todos aspiran ya á un covenio, por mas que el Gobierno lo deniegue.

Bien clara y elocuente es la enseñanza que dan estos ejemplos, para que tengamos que encarecerla. Por una parte dicen que el mal es general, no porque los Bancos sean unos pérfidos auxiliares del comercio, sino por que su naciente y todavía imperfecta legislacion no da norma segura para dominar esos angustiosos periodos de crísis; y por otra, que, precisamente por carecerse de esa páuta jurídica, no puede ser la ley, sino la concordia y la mutualidad de los esfuerzos la que remedia esas tan aflictivas situaciones.

Dos caminos, pues, se presentan para salvar al Banco de Sevilla: ó seguir el ejemplo de los que en mas graves circunstancias se unieron sinceramente, y con sus mútuos esfuerzos salvaron los de sus plazas de mayores peligros, ó imitar el de los que, haciendo mas abierta su contradiccion, la llevaron á los Tribunales de justicia, y ven ya aniquilados los establecimientos que motivaron sus reclamaciones, y completamente perdidos sus capitales.

Y por si alguno creyere que no hay tal alternativa, porque la via que ha de seguirse está ya trazada por la Real órden de 22 de Noviembre último, nos anticiparemos á desvanecer ese error, manifestando que ni á nadie puede obligarse á reclamar en litigio lo que puede obtener amistosamente, ni esa disposicion soberana se opone á nuevas transacciones; porque si niega la aprobacion al convenio de

20 de Febrero de 1867, no es porque sea un convenio, sino porque se ha creido encontrar en él defectos de formalidad y de eficacia.

Escójase, por tanto, entre las consecuencias de un litigio y las de un arreglo, todavía fácilmente realizable, si se intenta con buen deseo y se ajusta con la debida prudencia. El primero será la pérdida segura del Banco, porque querer darle solidez, apuntalándolo con demandas de responsabilidad, es sepultarlo seguramente bajo la misma andamiada con que se pretende reconstruirlo. Desde luego ese pleito no podria entablarse en ningun caso hasta que termináran los procedimientos judiciales y conocerse el déficit por el cual habia de exigirse esa responsabilidad, como previene la Real órden antes citada. Habia que esperar despues la decision de las reclamaciones á que, en concepto de muchos, puede dar márgen esa disposicion superior; y finalmente, entablado que fuera el litigio, pasarian años enteros antes de recaer la ejecutoria, durante los cuales el Banco, en la inmovilidad de la espectativa, que es mortal para esos institutos, agobiado con los dispendios del juicio y mas enconadas las disensiones en su mismo seno, vendria, no á mayor postracion, sino á la mas completa ruina.

En cambio un nuevo convenio daria por fruto lo que jamás se conseguirá en contiendas judiciales, ya reformando las bases del anterior, ya concertándolo en otros términos, que muchos hay, y no encontrarian dificultad siendo justos y razonables. De un lado, pues, está un litigio largo y costoso, en que nada se vé seguro mas que la muerte del Banco. De otro su inmediata rehabilitacion, el beneficio de los intereses de los accionistas, y el de los generales de la plaza.

La importancia del asunto bien merece que se medite con detenimiento. Por eso, para concluir, diremos á los que tan irreflexivamente claman por esas medidas rigorosas. ¿Desechais toda composicion amigable? ¿Quereis ser tan esclavos de los Estatutos que os convirtais en tiranos del

Banco mismo? Pues vuestra será la responsabilidad de su infortunio. Acudid en buen hora á los Tribunales, pero tened presente que le quitais la vida sin remedio, y os vais á disputar una sentencia, que solo ha de servirle de epitafio.

RECTIFICACIONES.

Página 8.ª linea 29 donde dice *porque sabido el*, debe decir *porque sabido es el*.

Página 9.ª línea 2.ª, donde dice *coincidencial*, debe decir *coincidencias*, y en la línea 3.ª donde dice *equivocadamente consideran*, debe decir *equivocadamente se consideran*.

Página 11 sobra el paréntesis que empieza en la línea 8.ª y acaba en la 13.

Página 23 líneas 13 y 14 dice *de ensegura*, y debe decir *de insegura*.